

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3/04/2024. Informo al señor Juez que la demanda pasa a despacho para admitir. toda vez que ha sido subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.850

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO	
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SALAZAR ALZATE JAIRO HENAO CAÑAVERAL
DEMANDADO	GERMAN RUIZ ALVAREZ
RADICADO:	170014003002-2024-00202-00

SUBSANADA la demanda y por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por CARLOS ALBERTO SALAZAR ALZATE Y JAIRO HENAO CAÑAVERAL contra GERMAN RUIZ ALVAREZ.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por CARLOS ALBERTO SALAZAR ALZATE Y JAIRO HENAO CAÑAVERAL contra GERMAN RUIZ ALVAREZ por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario